

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1902.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la formación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes a dichas plazas, dicho alto Cuerpo, con fecha 15 de Septiembre último, se ha servido emitir el siguiente:

«Exmo. Señor.: La Sección ha examinado el adjunto expediente relativo a los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia, del que resulta:

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, la Dirección general correspondiente dictó varias órdenes y circulares al efecto de que se formaran los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales y de Aspirantes a dichas plazas, que efectivamente se formaron con carácter provisional y fueron publicados en la *Gaceta de Madrid*. Una vez hecho esto, se ha tratado de la formación de los escalafones definitivos, y con dicho motivo la Dirección general propone diversas medidas encaminadas a poner término al estado anormal en que se encuentra todo lo referente a los cargos de que se trata, formulando para ello un extenso y razonado informe que, con Real orden de 30 de Junio último, se ha remitido a consulta de esta Sección

del Consejo. Conforme ésta con la casi totalidad de las conclusiones propuestas por la Dirección, ha de limitar su examen a aquellos puntos que, como el de los sueldos que deben fijarse a los Secretarios-Administradores y fianzas que los mismos deben prestar para garantía de su gestión, constituyen en realidad el objeto de la consulta.

Respecto de ellos, establece la instrucción de 14 de Marzo de 1899 que los Administradores provinciales disfrutarán del sueldo que las Juntas les señalen, con aprobación del Ministerio de la Gobernación (art. 21), y que antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deben prestar la correspondiente fianza a propuesta de las Juntas, aprobada por la Dirección (art. 22).

Entiende dicho Centro, que los anteriores preceptos son insuficientes é incompletos, citando para demostrarlo la anomalía de que, mientras en unas provincias los sueldos de los Secretarios-Administradores de las Juntas de Beneficencia son excesivos, en otras resultan insignificantes, habiendo algunas en que no existen esos cargos, y no pocas en las que se ignora la forma y el cuánto de la retribución.

Fundándose en ello, propone, en primer término, que se fijen diversas categorías para esas plazas, señalando a cada una de ellas sus respectivos sueldos, en relación con la importancia que tengan las fundaciones de Beneficencia en las provincias de que se trata, y estableciendo con carácter general que dichos sueldos sean incluidos en los presupuestos provinciales en concepto de gastos obligatorios de los mismos.

No desconoce la Sección que adoptando las resoluciones antes indicadas se llegaría a dar las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia estabilidad y garantías que son en todo caso convenientes; pero considera que a la realización de tan plausible mejora se opone el carácter y fin de esas mismas Juntas y los gastos nada pequeños con que se hallan ya recargadas las provincias. Creadas y sostenidas las Juntas provinciales de Beneficencia como centros encargados con el Gobierno del ejercicio del Protectorado sobre los establecimientos benéficos de carácter particular, es

indudable que el mayor ó menor número y entidad de las fundaciones de esa clase que existan en cada provincia, es el dato que principalmente ha de ser tenido en cuenta para apreciar la importancia de aquéllos y juzgar del trabajo que sus Secretarios-Administradores tengan que realizar, siendo ésta, sin duda alguna, unida a la de los ingresos de las Juntas que con ella está íntimamente relacionada, la razón que se tuvo en cuenta para dejar a éstos la facultad de señalar el sueldo de esos funcionarios con aprobación del Ministerio de la Gobernación. La propia Dirección general reconoce que en tanto en unas provincias existen gran número de fundaciones benéficas, en otras apenas si hay alguna, variando como es natural, en cada una de ellas, el número, fines y bienes de la misma, cosa que se opone y dificulta sobremanera esa fijación de categorías que para las plazas de Secretarios Administradores se propone, toda vez que tendrían que ser tantas como son las Juntas, dando ello lugar a que existiera la misma diferencia de sueldo y retribuciones que hoy existe y a la que se quiere poner término.

Por otra parte, el obligar a las provincias a que como gasto obligatorio consignen en sus presupuestos el sueldo de los funcionarios de que se trata, es opuesto al espíritu que ha informado al Gobierno en lo que a esta cuestión respecta, siendo prueba de ello, el que lo mismo la instrucción de 27 de Abril de 1875 que la hoy vigente de 14 de Marzo de 1899, estableciese y establezca que en los casos en que por insuficiencia de datos ó falta de recursos no fuese posible señalar el sueldo de los Secretarios de las Juntas, podría asignárseles el todo ó una parte de los premios de Administración que a ellos corresponda (art. 20 de la antigua y 21 de la vigente); con lo que dicho se está, que siempre se ha tratado de que la retribución de dichos funcionarios salga de los fondos ó recursos con que cuentan las Juntas y no de los generales de la provincia. Verdad es que el Real decreto de 11 de Marzo de 1890 decía en su art. 9.º que en las provincias en que las Juntas no tengan fondos para cubrir sus gastos de personal y material, el Gobernador se dirigiese a la Diputación provincial a fin de que ésta incluyera en su presupuesto la cantidad suficiente

para su sostenimiento; pero á renglón seguido, ó sea en el art. 10, se previene el caso de que la Diputación se niegue á ello, con lo que demuestra que el precepto anterior no se impuso con el carácter obligatorio que la Dirección general ahora propone.

La Real orden de 12 de Agosto de 1892, dictada de conformidad con el informe de éste Consejo en pleno, sólo para caso excepcional entendía que debiera acudir al presupuesto de la provincia, determinando, como regla general, que cuando el sueldo de los Secretarios de las Juntas no pudiese ser, por los escasos rendimientos de ella, se anunciase su provisión con menos sueldo. Por todo cuanto antecede, entiende la Sección que no procede alterar por ahora lo preceptuado con relación á los sueldos de los funcionarios á que se contrae el presente dictamen, y sí sólo recordar y exigir á las Juntas provinciales, que no lo hayan hecho ya el cumplimiento de lo ordenado en el art. 21 de la tantas veces citada instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por lo que respecta á las fianzas que con arreglo al art. 22 de la misma instrucción debe exigirse á los Secretarios-Administradores de Juntas provinciales, opina la Sección de conformidad con lo que la Dirección general propone, considerando que es necesario que todos los que ejerzan esos cargos presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico ó papel del Estado, en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, á las que debe también recordarse la ineludible necesidad de que así se haga y exija.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Recordar y exigir á las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la instrucción vigente sobre el Protectorado del Gobierno.

2.º Publicar en la *Gaceta* los escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes á dichas plazas, incluyendo en ellos á todos los que hayan acreditado tener derecho á figurar en unos ó en otros.

3.º Que las vacantes que ocurran se anuncien en la *Gaceta*, determinando el sueldo ó retribución de los mismos y la fianza que se exija para su desempeño, dando el plazo de un mes para que los que figuren en los escalafones respectivos las soliciten, proveyéndolas según la mayor antigüedad de los solicitantes y prefiriendo los Secretarios-Administradores á los que figuren en el escalafón de Aspirantes.

4.º Que si pasado ese plazo no concurriera ninguno á solicitar la vacante de que se trate, se anuncie nuevamente á concurso para que puedan solicitarla los que, sin figurar en los escalafones, reúnan las condiciones determinadas en el art. 19 de la instrucción del ramo, acreditando los méritos y servicios que deberán ser tenidos en cuenta para la provisión.

5.º Que la suspensión y destitución de los Secretarios-Administradores se ajuste á lo prevenido para los patronos y administradores particulares; y

6.º Que una vez publicados los escalafones definitivos se rectifiquen anualmente en vista de las alteraciones que ocurran.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.....

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	Mes y días.	HORAS
<b>PARTIDO DE ZAMORA</b>				
	Arcenillas		Noviembre 6	
	Carrascal		25	
	Cazurra		23	
	Casaseca de Campeán		15 y 16	
	Casaseca de las Chanas		7 y 8	
	Corrales		11, 12 y 13	
	Entrala		19	
1.ª	Gema	Esteban Martín	9	9 á 2
	Jambrina		22	
	Peleas de abajo		10	
	Perdigón		17 y 18	
	Pontejos		24	
	San Marcial		20	
	Tardobispo		21	
	Villanueva de Campeán		14	
	Villalbal		4 y 5	

Zamora 7 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

*Circular.*

Llegada la época de confeccionar los documentos cobratorios del impuesto de cédulas personales del venidero año de 1903, es de suma urgencia que por los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la capital, se proceda sin levantar mano á confeccionar dichos documentos dentro de los meses de Noviembre y Diciembre, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Para que además de lo dispuesto en ésta puedan verificarlo con la debida uniformidad y exactitud, se atenderán á las siguientes advertencias:

1.ª Tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, procederán á repartir á domicilio las hojas declaratorias de que trata el art. 26, que deberán llenar los cabezas de familia y en su defecto los Agentes municipales, quienes las recogerán y entregarán en la Alcaldía.

2.ª Con vista de estas hojas y de los repartos, matrículas y censo de población, últimamente aprobado, confeccionarán el padrón según determina el art. 27, sujetándose al modelo núm. 2.

3.ª Una vez redactados dichos padrones y expuestos al público para oír reclamaciones, se formarán los resúmenes ó pedidos de cédulas de que trata el art. 28 y lista cobratoria arreglada al modelo núm. 3, según dispone el art. 30 del citado reglamento, teniendo presente que este impuesto está recargado con tres décimas ó sea el 30 por 100 por la ley de Presupuestos vigente.

4.ª Los padrones se formarán por duplicado, una lista cobratoria, resúmenes, certificaciones de recargo municipal y de exposición al público, éstas últimas debidamente reintegradas, remitiéndoles á esta Administración para su examen y aprobación antes del 30 de Diciembre próximo venidero.

Espero del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos que cumplirán tan importante servicio dentro del plazo señalado y con sujeción á la Instrucción citada y sus modelos, evitándome tener que imponer los correctivos reglamentarios.

Zamora 8 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

### COMISIÓN LIQUIDADORA

del 8.º de Filipinas afecta al Regimiento Infantería Granada, n.º 34

Con el fin de que llegue á noticia de sus familias, he de merecer de V. S. se digne ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la relación nominal de los individuos de este Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de la provincia de Zamora, cuyos alcances se hallan depositados en esta Comisión, los cuales pueden reclamar sus herederos por medio de instancia é información testifical que acredite legalmente su derecho, dirigida á esta Comisión en papel de 12.ª clase.

Sevilla 5 de Noviembre de 1902.—El Coronel, Eduardo Fariñas.

*Relación que se cita.*

Soldado Dionisio Charro Charro, hijo de Pedro y Magdalena, natural de Valleduero, provincia de Zamora; alcanza 69'78 pesetas.

## Ayuntamientos.

### FUENTESPREADAS

Autorizado por el Reglamento de consumos para arrendar con la facultad de la exclusiva en las ventas los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año de 1903 y los de 1904 y 1905 en este distrito municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedi-

cándose la primera hora ó sea de diez á doce á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.019 pesetas; advirtiéndose que si continuase vigente el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se aumentará á esta suma el 10 por 100 sobre el importe del Tesoro, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior acreditándose en la forma que previene el art. 277.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100, y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta ocho días después del que se celebre la segunda y en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Fuentespreadas 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Paulino Gutierrez.

#### VILLARALBO

Por haber terminado el contrato con uno de los dos Médicos titulares de esta población y en virtud de acuerdo tenido por la Junta municipal de asociados, se halla vacante expresada plaza con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de quince familias pobres que se le tienen designadas.

Los aspirantes á ella habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y vecindarse en esta población, debiendo presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el siguiente en el que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas sus títulos profesionales ó copias de estos.

Villaralbo 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Hernández.

#### VILLALOBOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en el tercer trimestre del corriente año natural de 1902, que forma esta Secretaría en cumplimiento á lo que determina el art. 109 de la ley Municipal, así como de los referentes á la Junta municipal, durante dicho período de tiempo.

#### Mes de Julio.

Día 6.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Diego Rodríguez Pardo y con asistencia de los Concejales Sres. Fernández Manrique, Baladrón, Villar, Calderón, Lobo y Rodríguez, se acordó imponer un pequeño cánón en las eras de desgrane del prado primero y anunciar la subasta para la obra de refracción de la Secretaría.

Día 13.—Bajo la misma presidencia y con asistencia de los Sres. Concejales que constituyen la

Corporación municipal, se adjudicó la subasta de la obra de la Secretaría á los maestros alarifes don Julian Alonso y D. Francisco Fernández, por el tipo de 90 pesetas.

Día 20.—Se acordó autorizar á D. Francisco Manrique, vecino de Zamora, para percibir en la Delegación de Hacienda de la provincia el sobrante de ejercicios cerrados correspondientes á este Ayuntamiento en el año de 1901.

Día 27.—Se otorgó á Antonio Guadian Fernández el beneficio de exclusión del servicio activo de las armas á favor de su hijo Manuel Guadian, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente.

#### Mes de Agosto.

Día 2.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Diego Rodríguez Pardo y con asistencia de los señores Concejales é individuos de la Junta pericial de este distrito, acordaron dar cumplimiento á la resolución del Sr. Administrador de Hacienda, en el recurso seguido á instancia de D. Julian Obejero, sobre rebaja de contribución al despoblado de Santa Marta.

Día 16.—Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación D. Magín Fernández López, para presentar en las oficinas de la provincia el apéndice de riqueza rústica y pecuaria del próximo año de 1903 y expedientes de inclusión en el padrón de edificios y solares.

Día 24.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 31.—Se acordó abrir la recaudación en los días 6, 7 y 8 de Septiembre del tercer trimestre de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña del corriente año.

#### Mes de Septiembre.

Día 7.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 14.—Se dió cuenta de haber ingresado en arcas municipales el enargado de la recaudación de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña, la cantidad de 1.500 pesetas y el de líquidos 700, acordando pagar el tercer trimestre del cupo provincial y gastos de personal.

Día 21.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de la Junta municipal, se acordaron los medios de cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo en el próximo año natural de 1903.

Día 28.—Se acordó exponer al público por tres días el repartimiento de la cebada de los foros de los prados de común aprovechamiento y transcurridos éstos abrir la cobranza del mismo.

Así resulta de los libros correspondientes á que me remito.

Y á los efectos oportunos extendiendo y firmo el presente en Villalobos á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Magín Fernández López, Secretario.

Aprobado el extracto anterior en sesión de doce del corriente mes, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Villalobos 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Audiencia provincial de Zamora.

Don Juan Petit y Alonso, Secretario sustituto de la Audiencia provincial de Zamora por ausencia del propietario, y de la que es Presidente el Sr. don Angel Velasco.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888

se formaron las listas definitivas de Jurados, cabezas de familia y capacidades para el año de 1903 en la forma siguiente.

#### Partido judicial de Villalpando.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Cirilo Barrero Gómez, Cañizo
- 2 Federico Carnero Lorenzo, id.
- 3 Enrique Domínguez Hernández, id.
- 4 Hipólito González Domínguez, id.
- 5 Gervasio López González, id.
- 6 Rogelio López Segurado, id.
- 7 Gabriel Rosinos Castellanos, id.
- 8 Daniel Toranzo Vecino, id.
- 9 Antonio Toranzo León, id.
- 10 Miguel Carballo Montero, id.
- 11 Bernardino Alcalá Cuesta, Castroverde
- 12 Miguel Bausela Espinazo, id.
- 13 Higinio Bausela Fernández, id.
- 14 Luis Corral Manzano, id.
- 15 Mariano Fernández Medina, id.
- 16 David Fernández Garrote, id.
- 17 Tomás Fraile González, id.
- 18 Juan Herrero Porqueras, id.
- 19 Melitón Lera Canseco, id.
- 20 Eladio Maniego Robles, id.
- 21 Eulogio Martínez Manzano, id.
- 22 Pantaleón Morejón Bausela, id.
- 23 Isidoro Moreno López, id.
- 24 Bartolomé Martínez Manzano, id.
- 25 Eustaquio Morejón Riesco, id.
- 26 Isidro Martínez Manzano, id.
- 27 Ildefonso Ortiz Revuelta, id.
- 28 Julian Opacio Cuesta, id.
- 29 José Polo Pereira, id.
- 30 Felipe Rivera González, id.
- 31 Rafael Tocino Fernández, id.
- 32 Tomás Magdaleno Canseco, id.
- 33 Juan Blanco Cepedello, id.
- 34 Casimiro Díez Alonso, Cerecinos
- 35 Julián González González, id.
- 36 Felipe Morillo Martínez, id.
- 37 Francisco Rodríguez Torio, id.
- 38 Nicolás Tomo Anta, id.
- 39 Toribio Alfonso Alfonso, id.
- 40 Ignacio Cimas Cabello, Cotanes
- 41 Lorenzo Cimas Díez, id.
- 42 Pedro Cabezas Carnero, id.
- 43 Valentín Domínguez Aguado, id.
- 44 Santos Fernández Calleja, id.
- 45 Robustiano Sánchez Blanco, id.
- 46 Román Valdés González, id.
- 47 Angel Noguerras Rodríguez, Granja Morerueta
- 48 Dionisio Joaquín de la Puente, id.
- 49 Manuel García Rodríguez, id.
- 50 Rufino Rábano Noguerras, id.
- 51 Cipriano Bueno Torre, Manganeses
- 52 Domingo Gómez Blanco, id.
- 53 Lorenzo Andrés Martín, id.
- 54 Santos Blanco Martín, id.
- 55 Lucas Barrio Salvador, id.
- 56 León Ledesma Orduña, Otero de Sariegos
- 57 Severiano Montero Alonso, id.
- 58 Rafael León Fidalgo, id.
- 59 Marcelino Feroso Palmero, id.
- 60 Raimundo Palmero Caso, id.
- 61 Agustín Rúa Otero, Quintanilla del Monte
- 62 Ciriaco Martín Delgado, id.
- 63 Francisco Arés Martín, id.
- 64 Gregorio Granado Pérez, id.
- 65 Estanislao Alvarez Villar, Quintanilla del Olmo
- 66 Venancio Conejo Peláez, id.
- 67 Francisco Palmero Conde, id.
- 68 Eugenio Peláez Vega, id.
- 69 Ambrosio Rodríguez López, id.
- 70 Eloy Fernández Hidalgo, Revellinos

71 Gregorio Figuero Rodríguez, Revellinos.  
 72 Lesmes Hidalgo Miranda, id.  
 73 Aciselo Miranda Hidalgo, id.  
 74 Lope Mazo Fernández, Riego del Camino  
 75 Juan Ruiz Gutiérrez, id.  
 76 Magdaleno Barrero García, San Agustín  
 77 Tomás Martín Cruces, id.  
 78 Gregorio Raposo González, id.  
 79 Eusebio Cadenas Vega, San Estéban  
 80 Manuel Fernández Iglesias, id.  
 81 Manuel Iglesias Vega, id.  
 82 Ramón Labrador González, id.  
 83 Nicolás León Calzada, id.  
 84 Benito Prieto Villafáfila, id.  
 85 Valerio Rubio Orduña, San Martín  
 86 Gregorio Miranda Rubio, id.  
 87 Andrés Alonso Bolaños, San Miguel  
 88 Gaspar Pozo Martínez, id.  
 89 José Oviedo Redondo, id.  
 90 Ladislao Rubio Bernardino, Tapioles  
 91 Agustín Barrio Robles, id.  
 92 Román Díez García, id.  
 93 Epifanio Maestro Blanco, id.  
 94 Manuel Rando del Teso, id.  
 95 Diego Urueña García, id.  
 96 Bernardino Martínez Alonso, Valdescorriel  
 97 Luis Marbán Gutierrez, id.  
 98 Mariano Martínez García, id.  
 99 Liberato Bolaños Alonso, Vega  
 100 Tomás García Martínez, id.  
 101 Ignacio Huelmo del Pozo, id.  
 102 Luis Oviedo Redondo, id.  
 103 Celedonio Asensio Montamarta, Vidayanes  
 104 Estéban Rodríguez Gallego, id.  
 105 Hipólito Vega Domínguez, id.  
 106 Ezequiel Carballo Montero, Villafáfila  
 107 Manuel Zamorano García, id.  
 108 Simón Miranda Calzado, id.  
 109 Valentín Miranda Calzado, id.  
 110 Vicente Gómez Hernández, Vilalobos  
 111 Tomás Rodríguez Gómez, id.  
 112 Pedro Núñez Garrido, id.  
 113 Simón Calderón García, id.  
 114 José Alejos Barriego, Villalpando  
 115 Pedro Alaiz Alaiz, id.  
 116 Eulogio Alonso Redondo, id.  
 117 Felipe Allende García, id.  
 118 Galo Castresoy Argüello, id.  
 119 Tiofenos Fernández Alonso, id.  
 120 Lucinio Gil Alende, id.  
 121 Santos Morán Arroyo, id.  
 122 Estéban Sánchez Paniagua, id.  
 123 Andrés Aguado Herrero, Villamayor  
 124 Alfonso Rojo López, id.  
 125 Fulgencio Valle González, id.  
 126 Jacinto Rodríguez Díez, id.  
 127 Rogelio Fernández del Campo, id.  
 128 Ventura Vázquez Caramazana, id.  
 129 Santos González Rando, id.  
 130 Andrés García González, Villanueva  
 131 Cipriano Centeno Díez, id.  
 132 Dionisio Martínez Díez, id.  
 133 Felipe Alonso Bolaños, id.  
 134 Hilario Legido Bolaños, id.  
 135 Jacinto Estebanez Rodríguez, id.  
 136 Pablo Palmero Fernández, id.  
 137 Rufino Justo Rodríguez, Villar  
 138 Aurelio Urueña Estéban, id.  
 139 Vicente Losada Hernández, id.  
 140 Miguel Aguado Costilla, id.  
 141 Pedro León Abril, id.  
 142 Lucio García Díez, Villárdiga  
 143 Ildefonso Fernández, id.  
 144 Laurentino López Rodríguez, id.  
 145 Castor Gómez Carnero, Villarrín  
 146 Feliciano Gómez Gómez, id.  
 147 Miguel Gómez Alonso, id.

148 Pedro Temprano Rodríguez, id.  
 149 Sabino Gómez Gómez, id.  
 150 Dámaso Carballo Alonso, Villárdiga

#### Capacidades.

1 D. Justo Gago Barrios, Cañizo  
 2 Isidoro San Juan Allende, id.  
 3 Antonio Manjón Abad, Castroverde  
 4 Lucio Medina Salado, id.  
 5 Nicasio Fernández Medina, id.  
 6 Domingo Anta Uña, Cerecinos  
 7 Miguel Casquero Salvador, id.  
 8 Jerónimo Miranda Núñez, id.  
 9 Hipólito Rodríguez Rojo, id.  
 10 Agapito Gangoso Martínez, id.  
 11 Joaquín Peláez Gallégo, id.  
 12 Agustín Carnero Valdunquillo, Cotanes  
 13 Braulio Castro Dominguez, id.  
 14 Paseual Cimas Domínguez, id.  
 15 Juan Castro Domínguez, id.  
 16 Bonifacio Gutiérrez Calleja, id.  
 17 Andrés Revuelta González, id.  
 18 Francisco Peñín del Estal, Granja  
 19 Mariano Prieto Joaquín, id.  
 20 Tomás Aguado Blanco, Manganeses  
 21 Matías Gómez Gómez, id.  
 22 Cesáreo García Gómez, id.  
 23 José Alonso Gómez, id.  
 24 Manuel Gómez Justo, id.  
 25 Pedro Salvador Justo, id.  
 26 Nicolás Temprano Justo, id.  
 27 Victoriano Morillo Anta, Prado  
 28 Froilán Caso Feroso, id.  
 29 Modesto Cañibano Quesada, id.  
 30 José Martín Delgado, Quintanilla del Monte  
 31 Antonio Alonso Bolaños, id.  
 32 Gabino León Quesada, Quintanilla del Olmo  
 33 León Quesada de Luis, id.  
 34 Andrés Rodríguez Pérez, id.  
 35 Prudencio Tejo Fernández, Revellinos  
 36 Félix Aliste Montero, id.  
 37 Senén Hidalgo Esteban, id.  
 38 Mauricio Gómez Gómez, Riego  
 39 Luis Labrador Porto, id.  
 40 Senén Labra del Teso, San Agustín  
 41 Anastasio Desa García, id.  
 42 Jerónimo Gago Barrio, San Martín  
 43 Lucas San Juan Gimeno, id.  
 44 Carlos San Juan Alonso, id.  
 45 Gabriel Román Alonso, San Miguel  
 46 Isidoro Martínez Flores, id.  
 47 Toribio Panizo Cepeda, id.  
 48 Juan Fernández Pascual, Tapioles  
 49 Mariano Movilla Vega, id.  
 50 Eulogio Fernández de Lera, Valdescorriel  
 51 Agustín García de Lera, id.  
 52 Timoteo Lera Díez, id.  
 53 Vicente Becarés Blanco, id.  
 54 Ramón García Burón, Vega  
 55 Faustino Oviedo Redondo, id.  
 56 Cipriano Marbán Lera, Vidayanes  
 57 Antonio Marbán Posada, id.  
 58 Dámaso Carnero Redondo, id.  
 59 José Santiago Pérez, Villafáfila  
 60 Martino Rio Martín, id.  
 61 Isidoro Alvarez Gómez, Villalba  
 62 Alejandro Gómez Menor, id.  
 63 Bernardo Tegero Vega, Villalobos  
 64 Benito Alonso de la Fuente, id.  
 65 Florentino Caso Feroso, id.  
 66 José León Calzada, id.  
 67 Tomás Manrique Fernández, id.  
 68 José Allende Caramazana, Villalpando  
 69 Severiano Coco Castresoy, id.  
 70 Patricio Fernández Mazo, id.  
 71 Angel Crespo Calvo, Villamayor  
 72 Leandro Martín Gutierrez, id.  
 73 Pablo Fernández de la Torre, Villanueva

74 Saturnino Cañibano Abril, Villar  
 75 Didimo Temprano Gómez, Villarrín

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á veintisiete de Agosto de mil novecientos dos.—Juan Petit.—V.º B.º—El Presidente, Angel Velasco.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán embargadas como de la propiedad de Rafael Arias Calvo, vecino de Argusino, para con su producto atender al pago de los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que le defendieron y representaron en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de aquélla, siendo de cuenta del ejecutado los títulos de propiedad de que se carece.

Dado en Bermillo á cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado.—Abelardo H. Piñuela.

#### Fincas que se venden.

1.ª La casa de su morada, sita en la calle del Palacio, en el casco de dicho Argusino, compuesta de planta baja y principal con cuatro habitaciones en el piso bajo y tres en el alto y corral delantero, mide una extensión superficial de setenta metros cuadrados aproximadamente: que linda por la derecha entrando con corral de Valentín García, izquierda con casa de dicho Valentín y espalda con casas de José Martín, Sandalio Cuadrado y herederos de José Prieto; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Un trozo de tierra abierto al Tumarón: linda al Naciente con otra de Eusebio Campo, Mediodía camino del Pisón, Poniente con quión de Felipe Hernández y Domingo Moralejo y Norte con los mismos; tasado en veinticinco pesetas.

Bermillo fecha anterior.—H. Piñuela.

##### VILLALPANDO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la pieza separada de los autos de abintestato de D. Manuel Fernández García, natural de Granja de Moreruela, de sesenta y dos años y vecino que fué de dicho Granja, donde falleció el día trece de Julio último, se anuncia la muerte intestada de dicho señor y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos; previniéndose á los que se crean interesados, que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y que nadie se ha presentado reclamando la herencia.

Villalpando treinta de Octubre de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—El Actuario, Teófilo G. Allende.

#### IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. José María Santiago Ramos, se venden en pública subasta ante el Notario de Benavente D. Remigio Antón, todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al mismo, enclavadas en los términos de Fresno, Vecilla, Verdenosa de la Polvorosa y Pobladura del Valle, partido judicial de Benavente.

Las subastas tendrán lugar en los días 18 y 19 del presente mes, estando de manifiesto en expresada Notaría el pliego de condiciones.

Benavente 10 de Noviembre de 1902.—El Tutor, Máximo Ramos.